



PROCESO : ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00100-00
DEMANDANTE : INMOBILIARIA EL TESORO LTDA.
DEMANDADO : DAVID HIGUITA MUÑOZ
: CATALINA HIGUITA MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó solicitud de entrega de inmueble arrendado por incumplimiento de conciliación. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 794
Medellín- Antioquia, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso, se tiene que los señores **DAVID HIGUITA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.593.328 y **CATALINA HIGUITA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.272.881, en calidad de arrendatarios del contrato de arrendamiento N° 1606 para vivienda urbana celebrado en el mes de julio de 2019, sobre el inmueble ubicado en la Transversal 39 b N° 72-109 Local 109 del Municipio de Medellín, mediante acta de conciliación de fecha 31 de agosto de 2020 a las 14:00 horas, celebrada en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Bogotá, se acordó y se obligó, entre otras cosas a lo siguiente:

“PRIMERO. Para el 30 de noviembre de 2020, el Sr. **DAVID HIGUITA MUÑOZ**, en su condición de arrendatario del inmueble ubicado en la Tv. 39 B N°. 72-109, local 109 de Medellín, se compromete a tener totalmente al día todas las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento suscrito con la Inmobiliaria **EL TESORO LTDA.**

SEGUNDO. Si para el 30 de noviembre de 2020, no está totalmente saneada la obligación del contrato de arrendamiento del inmueble, objeto de la presente conciliación, el Sr. **DAVID HIGUITA MUÑOZ**, se obliga a entregar el inmueble antes de las 4:00 p. m. del 30 de diciembre de 2020 y la **INMOBILIARIA EL TESORO LTDA.** se obliga a recibir.

TERCERO El arrendatario se compromete a entregar el inmueble con los servicios públicos completamente al día y además los servicios instalados por él, desinstalados y al día.

CUARTO. El Sr. **DAVID HIGUITA MUÑOZ** se compromete a entregar el inmueble, objeto de la presente conciliación, de acuerdo con el inventario con el cual recibió el mismo, salvo el deterioro normal derivado de su uso.





QUINTO. El Sr. **DAVID HIGUITA MUÑOZ**, antes del 20 de diciembre de 2020, le entregará a la Inmobiliaria copia de los últimos recibos de servicios públicos pagados, para que esta establezca el valor que el arrendatario debe consignar como depósito para el pago de los servicios públicos disfrutados y no facturados que se encuentren pendientes de pago, depósito que debe cancelar el arrendatario a la Inmobiliaria, antes del 30 de diciembre de 2020, de acuerdo con volante de pago que expida esta última.”

Ahora bien, ante el incumplimiento del acuerdo de conciliación, el centro de Centro de Arbitraje y conciliación, solicito se comisione a la autoridad competente para que realice la entrega del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la ley 446 de 1998.

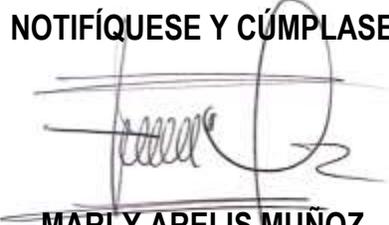
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS de Medellín para que realice diligencia de entrega a la **INMOBILIARIA EL TESORO LTDA.** o a quien esta delegue para tal fin, del inmueble ubicado en la Transversal 39 b N°72-109 Local 109 del Municipio de Medellín.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de entrega a la **INMOBILIARIA EL TESORO LTDA.** o a quien esta delegue para tal fin, del inmueble ubicado en la Transversal 39b N°72-109 Local 109 del Municipio de Medellín. Por secretaria librese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f510491de703b082191e079ae9f148395df954e8ed8248c2864c89260d3329**
Documento generado en 22/04/2021 12:33:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>